

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 330

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO PROVINCIAL N° 0533/25 PARA LA INCLUSIÓN DE LOS LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA DE ARRAIGO Y FORMACIÓN CONTINUA.

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de: _____

—

Girado a la Comisión N°: _____

—

Orden del día N°: _____

—



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26 MAYO 2026

Gisela Daiana SUBIAGA
Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

MESA DE ENTRADAS
Nº 330 Hs. 15:45 FIRMA: [Firma]

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SOLICITANDO LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 0533/25 PARA LA INCLUSIÓN DE LOS LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL PROGRAMA DE ARRAIGO Y FORMACIÓN CONTINUA.

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

El Artículo 11 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 0533/25 regula el adicional por "Formación Continua", destinado a reconocer económicamente el esfuerzo de capacitación de los profesionales de la salud mediante una escala que valora cursos, especializaciones, maestrías y doctorados.

La redacción actual de dicho artículo limita la percepción del beneficio exclusivamente a aquellos profesionales que se encuentren "matriculados por el Ministerio de Salud de la Provincia", según lo establecido por la Resolución MS Nº 1097/21.

Esta restricción administrativa genera una desigualdad manifiesta y arbitraria respecto a un amplio sector de profesionales de la salud que, por imperio de leyes específicas de colegiación obligatoria (como es el caso de la enfermería bajo la Ley Provincial Nº 927), obtienen su matrícula y registro profesional a través de sus respectivos Colegios Profesionales

El principio de igualdad y equidad en el empleo público sanitario exige que el reconocimiento de la jerarquía académica (Ley Nº 24.521) no dependa del organismo registral, sino de la condición de profesional de grado y su efectivo compromiso con la capacitación permanente.

[Firma]

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*



Resulta técnicamente inconsistente que el sistema público de salud exija formación de posgrado para jerarquizar el servicio y, al mismo tiempo, excluya matriculados en sus colegios de ley en lugar de la cartera sanitaria.

Es imperativo unificar el criterio de acceso al adicional de Formación Continua, garantizando que todo profesional de salud con título de grado, debidamente habilitado por la autoridad que corresponda según su especialidad (Ministerio o Colegio Profesional), pueda percibir el beneficio en igualdad de condiciones

En este sentido, es menester destacar que es responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial realizar las modificaciones correspondientes, en virtud de tratarse de una norma reglamentaria dictada en ejercicio de sus facultades administrativas y de organización del sistema de salud pública provincial, resultando competente para adecuar, actualizar y corregir aquellos aspectos que generen desigualdades, vacíos normativos o afectaciones a los derechos laborales y profesionales del personal sanitario.

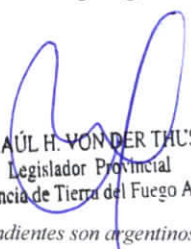
Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo provincial la modificación del Artículo 11° del Anexo I del Decreto Provincial N° 533/25, a efectos de incorporar como beneficiarios del adicional por "Formación Continua" a todos aquellos profesionales universitarios de grado que se encuentren debidamente matriculados y registrados ante el Colegio Público correspondiente a su área de incumbencia sanitaria, en atención a su carácter de profesionales de la salud sujetos a procesos permanentes de capacitación, actualización académica y formación de posgrado.

Artículo 2°.- COMUNICAR al Poder Ejecutivo provincial.


DR. RAÚL H. YONDER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS